

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 7 del programa**

**CX/NFSDU 00/7-Add.3**  
**Junio de 2000**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES**

**22<sup>a</sup> reunión**

**Berlín, Alemania, 19-23 de junio de 2000**

### **ANTEPROYECTO DE NORMA REVISADA PARA ALIMENTOS ELABORADOS A BASE DE CEREALES PARA LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS**

**- Observaciones en el Trámite 3 del Procedimiento -**

#### **Observaciones de:**

#### **COMUNIDAD EUROPEA**

#### **OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE NORMA REVISADA SOBRE LOS ALIMENTOS ELABORADOS A BASE DE CEREALES PARA LACTANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD**

**(Alinorm 99/26 Apéndice IV).**

#### **1. Sección 1. “Ámbito”**

Las pruebas científicas apoyan el mantenimiento de la edad de 4 a 6 meses como referencia para la introducción de alimentos de complemento para satisfacer las necesidades nutricionales de todos los lactantes. Por tanto, deben eliminarse los corchetes y mantener el texto entre los mismos.

#### **2. Sección 3.4. “Hidratos de carbono”**

Hay un error en relación con la cantidad permitida de hidratos de carbono añadidos (primer guión de la sección 3.4.2). Tal como está redactado, el texto está en contradicción con el apartado 63 del acta de la 21<sup>a</sup> sesión del Comité Codex sobre nutrición y alimentos para usos dietéticos especiales.

#### **3. Sección 3.6.1. “Sodio”**

La exención para los productos para niños mayores de un año no es aceptable. La parte pertinente de la sección (“, excepto... 200mg/100 kcal”) debe suprimirse. La cantidad de 100 mg/100kcal debe mantenerse y deben eliminarse los corchetes.

#### **4. Sección 3.7.1. “Vitamina B1”**

Se prefiere la cantidad de 25 mg/100 kJ (100 mg/100 kcal).

#### **5. Sección 3.8.1.**

Deben eliminarse los corchetes y mantener el texto entre los mismos.

#### **6. Sección 4. “Aditivos alimentarios”**

Colaboración prevista con el grupo de trabajo pertinente.

#### **7. Sección 5.1. “Residuos de plaguicidas”**

El Comité Científico de Alimentación Humana (CCAH), en un dictamen reciente sobre el asunto (4 de junio de 1998), expresó dudas sobre la idoneidad de todas las IDA actuales establecidas en la UE o por la Reunión mixta sobre residuos de plaguicidas (JMPR) para proteger la salud de los lactantes y de los niños de corta edad. El Comité manifestó que es dudoso que todas las IDA se hayan fijado utilizando bases de datos elaboradas a partir de todos los ensayos básicos [estudios multigeneracionales, estudios de toxicidad para el desarrollo del embrión (teratología), estudios de toxicidad a corto plazo, estudios de toxicidad crónica y carcinogenicidad y estudios de neurotoxicidad] que ahora se consideran necesarios para la determinación del riesgo para los lactantes y los niños de corta edad. Además, el CCAH determinó tres áreas de toxicidad (efectos particulares sobre los sistemas endocrino y reproductor, neurotoxicidad para el desarrollo e inmunotoxicidad) relativamente nuevas que exigen especial consideración en relación con los lactantes y los niños de corta edad. Los ensayos básicos pueden indicar problemas potenciales en estas áreas relativamente nuevas y promover estudios complementarios. No obstante, algunas sustancias podrían tener efectos en estas áreas aunque los estudios básicos realizados no hayan dado resultados alarmantes.

Mientras persista la incertidumbre sobre la idoneidad de la IDA, los residuos de plaguicidas en los alimentos destinados a los lactantes y los niños de corta edad tienen que ser los mínimos posibles.

Por tanto, se propone añadir una segunda frase al segundo párrafo de la sección (“Los productos cubiertos...por la Comisión del Codex Alimentarius”), como se indica a continuación:

“Estos límites deberán tomar en cuenta la naturaleza específica de los productos en cuestión y el grupo específico de población al cual están destinados”

#### **8. Sección 8.3. “Declaración del valor nutritivo”**

En el apartado 77 del acta de la 21ª sesión se dice que la sección 8.3 fue modificada con arreglo a la propuesta del observador de la CE. No obstante, esta modificación no figura en el anteproyecto de norma revisada que aparece en el Anexo IV.

La propuesta, que fue leída y aprobada por el Comité, se basó en las observaciones de la CE (CX/NFSDU 98/6 – Add 2, página 6) y tuvo en cuenta las observaciones de otros participantes, en particular, el texto sugerido por Canadá para el apartado 8.3.1.a. También tuvo en cuenta el hecho de que, normalmente, la cantidad de referencia para el valor nutritivo en lo que se refiere a los alimentos sólidos es de 100 g y, en lo que se refiere a los líquidos, de 100 ml. El texto propuesto aceptado por el Comité está redactado de la forma siguiente:

#### **“8.3 DECLARACIÓN DEL VALOR NUTRITIVO**

8.3.1 La declaración de información nutricional contendrá la siguiente información en el orden siguiente:

- a) el valor energético, expresado en calorías (kcal) o kilojulios (kJ), y la cantidad de proteínas, hidratos de carbono y lípidos expresada en gramos (g) por 100 g o 100 ml del alimento listo para la venta y, cuando proceda, por ración sugerida;
- b) la cantidad media de cada vitamina y mineral para los que se hayan definido niveles concretos en las secciones 3.6 y 3.7 expresada en cifras por 100 g o 100 ml del alimento listo para la venta y, cuando proceda, por ración sugerida;

c) cualquier otra información nutricional exigida por la legislación nacional.

8.3.2 Cuando su declaración no venga impuesta por las disposiciones de la sección 8.3.1.b), en el etiquetado podrá figurar la cantidad media de vitaminas y minerales expresada en cifras por 100 g o 100 ml del producto listo para la venta y, cuando proceda, por ración sugerida.

**9. Sección 8.5.3. “Gluten”**

Deben suprimirse los corchetes.

**10. Sección 8.5.4.**

Deben suprimirse los corchetes.

**11. Sección 8.6.**

El texto en su redacción actual es aceptable. Deben suprimirse los corchetes.

Esta sección apenas se justifica por su contenido. Se sugiere que esta frase se traslade a la sección “ÁMBITO”.